REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: José Orlando Ardila Herrera y Eduin Arley Rodríguez Bravo
Radicación No. 2022-00011-00

AUTO

Revisada la demanda y escrito de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagarés presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **José Orlando Ardila Herrera y Eduin Arley Rodríguez Bravo**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **José Orlando Ardila Herrera y Eduin Arley Rodríguez Bravo**, mayores de edad y vecinos de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **diecisiete millones de pesos ($17.000.000,oo),** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. 031146100013555 que se allegó con la demanda.

1.1 Por la suma de novecientos cinco mil ciento sesenta y dos pesos ($905.162) por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital mencionado en el numeral 1º del literal A, desde el catorce (14) de marzo de 2021 hasta el doce (12) de enero del año 2022.

1.2 Por la suma de doscientos cuarenta y siete mil doscientos once pesos ($247.211) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal A, desde el día 13 de enero de 2022 hasta el 27 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal A, desde el veintiocho (28) de enero de 2022 y hasta cuando sea

cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por la suma de **ciento noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos ($199.820,oo)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031146100013555.

B. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **José Orlando Ardila Herrera**, mayor de edad y vecino de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **dos millones quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($2.572.859,oo),** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. 031146100012520 que se allegó con la demanda.

1.1) Por la suma de **setecientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos ($753.363)** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital mencionado en el numeral 1º del literal B, desde el diez (10) de abril de 2021 hasta el doce (12) de enero del año 2022.

1.2) Por la suma de **ciento ochenta y ocho mil ciento setenta pesos ($188.170)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º del literal B, desde el trece (13) de enero de 2022 hasta el 27 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda.

1.3) Por los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal B, desde el veintiocho (28) de enero de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4) Por la suma de **ochenta y seis mil ciento veintiocho pesos ($86.128,oo)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031146100012520.

2. Por la suma de **novecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos ($997.947,oo)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **486647021364921 3** que se allegó con la demanda.

2.1 Por la suma de **setenta y seis mil trescientos ochenta y un mil pesos ($76.381)** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital mencionado en el numeral 2º del literal B, desde el veinticuatro (24) de abril de 2020 hasta el doce (12) de enero del año 2022.

2.2 Por la suma de **ciento ochenta y un mil ocho pesos ($181.008)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado en el numeral 2º del literal B), desde el trece (13) de enero de 2022 y hasta el veintisiete (27) de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda.

2.3 Por los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en el numeral 2º literal B, desde el veintiocho (28) de enero de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Notificar personalmente este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0007.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **04-MARZO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria